



Of. No. CONAMER/20/3200

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"**.

Ciudad de México, 20 de agosto de 2020

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de agosto 2020, a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

"La regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares en virtud de que, como se dijo con anterioridad, las NOM-015-ENER-2018, NOM-213-SCFI-2018, NOM-001-SCFI-2018, NOM-116-SCFI-2018, y la eliminación de la NOM-009-SCFI-1993 misma que ya perdió vigencia; que se refieren en la modificación del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter de comercio exterior, en el momento oportuno de la consulta pública realizada a cada una de las normas, fueron considerados los costos respectivos para el cumplimiento por parte de los particulares, laboratorios y órganos certificadores, incluidas las operaciones de comercio exterior. Los costos para los particulares, presentados por la Secretaría de Energía, que se previeron para la NOM-015-ENER-2018 y que fueron aprobados en dictamen final por la CONAMER el 02 de mayo del 2018, se estimaron en un total de \$1,992,793,958.09 M.N. sin embargo, se demostró y

¹ www.cofemersimir.gob.mx





determinó que dichos costos no son mayores a los beneficios que se obtienen a través de dicha norma. Luego, la NOM-213-SCFI-2018, que igualmente cuenta con dictamen final de la CONAMER de fecha 05 de agosto del 2019, se concluyó que los costos que se generarían a los particulares asciende a \$8,268,024.00, determinándose que los costos de cumplimiento no son mayores a los beneficios propuestos por la norma oficial mexicana. Los costos presentados por la Secretaría de Economía, que se previeron para la NOM-001-SCFI-2018 y que fueron aprobados en dictamen final por la CONAMER el 17 de agosto del 2019, se concluyó que los costos que se generarían a los particulares asciende a \$656,778,619.60, considerándose la acreditación de los laboratorios de pruebas, acreditación de los organismos de certificación, pruebas desarrolladas a los productos, certificación de los productos, emisión del certificado y el etiquetado de los productos, determinándose que los costos de cumplimiento no son mayores a los beneficios propuestos por la norma oficial mexicana. Los costos presentados por la Secretaría de Economía, que se previeron para la NOM-116-SCFI-2018 resultaron ser menores de \$500,000.00 pesos anuales, y de esta manera se demostró y determinó que dichos costos no son mayores a los beneficios que se obtienen a través de dicha norma, dictaminándose por CONAMER el 24 de junio de 2019. Por lo tanto, al haber sido sujetos al costeo correspondiente los requisitos y procedimientos que deben observar los particulares para acreditar el debido cumplimiento de las normas referidas, y ser el Anexo 2.4.1 solamente el instrumento a través del cual, para el caso de las operaciones de comercio exterior, se le da a conocer a los usuarios las fracciones arancelarias que se encuentran sujetas a demostrar dicho cumplimiento en la aduana correspondiente al punto de entrada/salida del país, en términos de lo previsto en la Ley Aduanera, la medida de modificación que se propone no genera un costo adicional."

Ahora bien, del análisis que esta Comisión llevó a cabo de la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene como objetivo actualizar en el Anexo 2.4.1 (Anexo de NOMs) las referencias a las siguientes Normas:

- NOM-015-ENER-2012, sustituyéndola por: NOM-015-ENER-2018
- NOM-008-SESH/SCFI-2010, sustituyéndola por: NOM-213-SCFI-2018
- NOM-001-SCFI-1993, sustituyéndola por: NOM-001-SCFI-2018
- NOM-116-SCFI-2018, sustituyéndola por: NOM-116-SCFI-2018

Aunado a lo anterior, se adicionan y eliminan diversas fracciones arancelarias al Anexo de NOMs.

En ese orden de ideas, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro





término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo de la LGMR, y se informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

No se omite mencionar, que se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en la regulación, mismos que pueden ser consultados en la dirección electrónica señalada a continuación.

<http://187.191.71.192/expedientes/24759>

Lo anterior, se comunica para su conocimiento y valoración.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

PFCM

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: SE NOTIFICA OFICIO

Gestión de la UAF

jue 20/08/2020 20:46

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Buenas noches,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: jueves, 20 de agosto de 2020 08:43 p. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

Asunto: SE NOTIFICA OFICIO

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de respuesta a una solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio.

Fecha de recepción en la CONAMER: 14 de agosto de 2020.

Oficio de respuesta: CONAMER/20/3200 de fecha 20 de agosto de 2020.

Propuesta Regulatoria: Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para*

el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Mtro. Pedro Francisco Guerra Morales